

Referencia: IEF\_CO\_GOB\_00057\_2023

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico y económico aplicable a SANDETEL, M.P.

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 1 de junio de 2023, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Proyecto de Decreto por el que se desarrolla el régimen jurídico y económico aplicable a SANDETEL, M.P.”**

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A, Medio Propio, (en adelante SANDETEL, M.P) es una sociedad mercantil del sector público andaluz que le fue conferida la condición de medio propio de la Junta de Andalucía, sus organismos e instituciones, en el ámbito de las telecomunicaciones y la sociedad de la información, por Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 2 octubre de 2018, por el que prestó su conformidad.

Los artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establecen la regulación de los encargos a medios propios personificados tanto por entidades que tengan la consideración de poder adjudicador como por aquellas que no gocen de tal consideración. Respecto a las compensaciones a recibir, el artículo 32.2 a) señala que se fijará tomando como referencia las tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

En aplicación del artículo 32 de la LCSP, las tarifas hasta ahora se han venido estableciendo a través de las Órdenes de 28 de abril de 2018 y 20 de mayo de 2020 de las Consejerías de Empleo, Empresa y Comercio y de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades, respectivamente, por las que se aprueban las tarifas aplicables a la actuaciones a realizar por SANDETEL, M.P en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores. Dichas tarifas, en su caso, han sido objeto de posteriores modificaciones según el procedimiento previsto en cada Orden, mediante Resoluciones del titular de la Consejería, o Agencia de adscripción, la última de ellas mediante Resolución de 10 de mayo de 2023, de la Agencia Digital de Andalucía.

1 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		19/06/2023 15:29	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Si bien, aunque en éstas disposiciones se abordan cuestiones relativas a la aprobación y aplicación de las tarifas y la composición y funciones de la Comisión Técnica de Seguimiento de las mismas, se considera necesario crear un marco jurídico estable con fuerza reglamentaria que sirva de base a las sucesivas aprobaciones de tarifas y que permita resolver algunas lagunas puestas de manifiesto por el bagaje adquirido en el transcurso de los años, además de desarrollar reglamentariamente el artículo 32 de la LCSP.

En este contexto, a través del proyecto de Decreto sometido al presente informe se regula tanto el régimen jurídico y económico de SANDETEL, M.P, en el marco de los encargos recibidos como medio propio de la Administración que ya venía siendo contemplado, en algunos de sus extremos y de forma más sucinta, en las disposiciones anteriormente citadas.

Por tanto, y conforme a lo estipulado en el artículo 32.2 a) de la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto de Decreto establece, con carácter general, que las tarifas han de representar los costes totales y reales, incluyendo los directos, indirectos y generales, de realización para el caso de unidades producidas directamente. Del mismo modo, en el caso de prestaciones parciales subcontratadas a terceros se aplicará el menor importe entre el coste efectivo soportado por el medio propio y el resultante de aplicar la tarifa del servicio subcontratado, además de desarrollar la forma de facturación de las prestaciones no parciales contratadas con empresarios particulares. Como novedad, incluye el régimen de preparación y formalización, de ejecución y abono del encargo.

En cuanto a su incidencia económico financiera, del contenido de la documentación que acompaña al expediente y según se desprende de su memoria económica, el proyecto presentado no va a suponer ni incremento ni modificación alguna en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ya que, tal y como se ha detallado anteriormente, la aplicación de las tarifas supondrá que SANDETEL repercuta los costes reales sin margen de beneficio, tal y como se han venido aplicando hasta ahora. Lo que implica, en consecuencia, que el coste del encargo es menor a la alternativa de que esa misma actividad sea desarrollada por entidades privadas.

Finalmente se indica que en el caso de que el borrador de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

2 / 2



EDUARDO LEON LAZARO		19/06/2023 15:29	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	